

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 10

(Junio 17 de 2025)

Por la cual se desarrolla el numeral 1° del artículo 4° del Acuerdo No. 05 de 2020 y se definen los lineamientos para el registro de doble programa en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz

El Rector de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Consejo Superior No. 05 de 2020, por el cual se unifican, en un solo Acuerdo, las becas, descuentos y exoneraciones en el pago de los derechos de matrícula y de otros derechos pecuniarios otorgados a los estudiantes y egresados de la Institución, establece en su artículo 4, numeral 1°: *“(...) Descuento por doble Programa: Se otorga un descuento del 20% sobre el valor de la segunda matrícula, para el estudiante de la institución que desee cursar dos programas paralelamente. Dicho descuento subsistirá mientras el estudiante se matricule a los dos programas simultáneamente.”*

Que el concepto de doble programa implica la existencia de un programa base, entendido como el programa académico al cual se matricula el estudiante por primera vez, y un segundo programa, que deberá ser cursado de forma simultánea para hacer efectivo el descuento de que trata el Acuerdo No. 05 de 2020, según las disposiciones institucionales.

Que, a efectos de preservar acciones administrativas adecuadas, pertinentes y legítimas en relación con los reportes de estudiantes que cursen dos programas paralelamente, se hace necesario desarrollar el numeral 1° del artículo 4° del Acuerdo No. 05 de 2020 y definir los lineamientos para el registro de doble programa en los distintos sistemas de información

institucionales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Programas de diferentes Facultades o Escuelas. El concepto de descuento del 20% sobre el valor de la segunda matrícula de que trata el numeral 1° del artículo 4° del Acuerdo No. 05 de 2020 se aplicará únicamente para programas de pregrado que no pertenezcan a la misma Facultad o Escuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de doble programa de diferentes Facultades o Escuelas, el beneficio se otorgará bajo las siguientes condiciones:

1. El estudiante deberá estar matriculado oficialmente en ambos programas académicos, y podrá registrar la carga académica completa en cada uno durante el mismo periodo. Se entiende por carga completa aquella correspondiente al promedio de créditos o asignaturas establecido en el plan de estudios de cada programa, según el periodo.
2. En el caso de las asignaturas que lleguen a ser compartidas entre ambos programas, el estudiante deberá solicitar a la Coordinación Académica del segundo programa la homologación de la asignatura una vez esta haya sido aprobada en el programa base. La matrícula en el segundo programa se oficializará únicamente después de que el estudiante haya completado el pago de la matrícula del programa base.
3. En el segundo programa se aplicará el concepto contable denominado "*Doble Programa*" y se procederá con el descuento del 20% una vez validado que se cumple con la condición de cursar ambos programas de manera simultánea. No es necesario iniciar o culminar los dos programas al mismo tiempo; el descuento aplicará independientemente del periodo en que se encuentre el estudiante en cada programa.
4. La adición de asignaturas en cualquiera de los dos programas, más allá de la carga académica completa definida para cada periodo, deberá ser solicitada conforme al procedimiento institucional establecido. Dicha adición causará el pago del valor correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de derechos pecuniarios vigente. El valor por cobrar se determinará con base en el programa académico al que pertenezca la asignatura. En caso de tratarse de una asignatura compartida entre ambos

programas y susceptible de homologación, se aplicará el valor correspondiente al programa con el valor de matrícula más alto.

5. En caso de que el estudiante se gradúe de ambos programas de manera simultánea y en la misma ceremonia, deberá pagar únicamente el valor de derechos de grado correspondiente a un programa. Si el estudiante se gradúa en momentos diferentes, deberá cancelar los derechos de grado de forma independiente para cada programa, conforme al Acuerdo de derechos pecuniarios vigente.
6. La conservación de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución, y a las disposiciones académicas y administrativas determinadas por la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de programas de diferentes Escuelas o Facultades, las sanciones disciplinarias por fraude académico se proyectarán sobre la matrícula del programa al que corresponda la asignatura en la cual tuvo lugar la falta. Para las demás faltas disciplinarias, la sanción recaerá sobre la matrícula del segundo programa. La sanción de expulsión, sin perjuicio del programa en el cual se haya abierto la investigación disciplinaria, implicará el retiro definitivo del estudiante de todos los programas que curse en la Institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Programas de la misma Facultad o Escuela. Para los programas de pregrado que pertenezcan a la misma Facultad o Escuela, el estudiante podrá cursar ambos programas de manera simultánea pagando únicamente el valor del programa base, esto es, el primero que haya iniciado.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el caso de doble programa de la misma Facultad o Escuela, el beneficio se otorgará bajo las siguientes condiciones:

1. El estudiante deberá estar matriculado oficialmente en ambos programas académicos durante cada periodo académico. La matrícula en el segundo programa se oficializará únicamente después de que el estudiante haya completado el pago de la matrícula del programa base, entendido como el programa académico en el que inició sus estudios. En el evento en que el estudiante inicie los programas simultáneamente el valor a pagar por concepto de matrícula será el del programa de mayor valor.
2. En el segundo programa se aplicará el concepto contable denominado "*Doble Programa*", lo que garantizará que el estudiante no pague un valor adicional por este.

3. Con relación a la inscripción de asignaturas en los dos programas, los estudiantes podrán inscribir el máximo de asignaturas o créditos que les permita el periodo en el que se encuentre el programa base. Si el estudiante desea cursar más asignaturas, podrá adicionarlas, y el costo de la adición será el valor establecido en el Acuerdo de derechos pecuniarios correspondiente al programa de mayor valor que esté cursando.
4. Para los cursos interperiodo, el estudiante deberá pagar el valor de la asignatura según el programa académico al que corresponde. En caso de que la asignatura sea compartida entre dos programas, se aplicará el valor referente al programa académico de mayor valor.
5. El beneficio permitirá al estudiante realizar horarios, inscribir asignaturas y aparecer registrado en todos los reportes institucionales y gubernamentales, incluyendo los sistemas de información como SNIES.
6. Si el estudiante finaliza ambos programas académicos de manera simultánea y se gradúa en la misma ceremonia, deberá pagar únicamente los derechos de grado correspondientes a un solo programa. En caso de graduarse en momentos diferentes, deberá pagar los derechos de grado de forma independiente para cada programa.
7. El avance académico en términos de créditos en el programa base deberá ser igual o mayor que en el segundo programa. En caso de que el estudiante requiera avanzar más en el segundo programa que en el programa base, deberá solicitar y obtener la autorización previa de la respectiva Facultad o Escuela.
8. En caso de que el beneficiario decida no cursar asignaturas en el segundo programa deberá realizar el proceso de reserva de cupo. Así mismo, si el estudiante cancela el total de las asignaturas que cursa en el segundo programa, esto se considerará como una cancelación del periodo. No se podrán cancelar asignaturas en el programa base si esto implica mayor avance en el segundo programa, salvo visto bueno de la respectiva Facultad o Escuela.
9. La conservación de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución, y a las disposiciones académicas y administrativas determinadas por la Institución.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de programas de la misma Escuela o Facultad, las sanciones disciplinarias por fraude académico se proyectarán sobre el programa al que corresponda la asignatura en la cual tuvo lugar la falta. Para las demás faltas disciplinarias, la sanción recaerá sobre la matrícula del segundo programa. La sanción de expulsión, sin perjuicio del programa

en el cual se haya abierto la investigación disciplinaria, implicará el retiro definitivo del estudiante de todos los programas que curse en la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para estudiantes de Maestría que soliciten graduación de la Especialización correspondiente a la misma línea de formación, el beneficio se otorgará bajo las siguientes condiciones:

1. Los estudiantes deben inscribirse en el programa de Especialización como estudiantes nuevos o transferentes. Para ello, deben realizar el proceso de inscripción, admisión y homologación, cumpliendo con los requisitos y fechas establecidos por la Institución.
2. Los Directores de programa deberán remitir al Departamento de Registro y Control Académico el acta de homologación o transferencia, indicando el total de asignaturas aprobadas para homologar. Además, deberán informar explícitamente que los estudiantes están cursando doble programa: el de Maestría y el de Especialización. La solicitud de doble programa en Especialización solo podrá realizarse una vez la persona haya aprobado en la Maestría todas las asignaturas homologables del segundo programa.
3. El Departamento de Registro y Control Académico deberá aplicar el concepto contable correspondiente a "*Doble Programa*".
4. Estos estudiantes no serán contabilizados dentro del proceso ni en los informes de matrículas financieras.
5. En los reportes del SNIES, estos estudiantes deberán ser identificados como doble programa en todas las categorías relevantes y solicitadas por el Ministerio de Educación Nacional.
6. El proceso de doble programa estará sujeto al cumplimiento de los lineamientos académicos y administrativos establecidos por la Institución, así como a las normativas vigentes para programas de posgrados.
7. Si un graduado de una Maestría desea obtener el título de la Especialización correspondiente, deberá acogerse a los ajustes curriculares y a las asignaturas homologadas por la Dirección del Programa. En caso de que existan asignaturas no homologadas, estas deberán ser cursadas y aprobadas para cumplir con los requisitos del programa, pagando el valor de matrícula establecida en los derechos pecuniarios para tal caso.

8. La sanción de expulsión, sin perjuicio del programa en el cual se haya abierto la investigación disciplinaria, implicará el retiro definitivo del estudiante de la Institución.
9. La conservación de este beneficio estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución, y a las disposiciones académicas y administrativas determinadas por la Institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., al día diecisiete (17) del mes de junio de 2025.



ALDO HERNÁNDEZ BARRIOS
Rector



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General